



La Procuraduría para la Defensa Humanos (PDDH), fue creada normativamente a partir de la aprobación de la Ley No. 212 (Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos), publicada en La Gaceta No. 7 del 10 de Enero de 1996. Sin embargo, fue hasta tres años después (1999), que debido a permanentes presiones de diversos sectores de la sociedad organizada y la cooperación internacional, la Asamblea Nacional nombra al Primer Procurador y Sub Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos de Nicaragua.

La PDDH es la institución del Estado que conforme a los Principios de Paris, promueve y defiende los Derechos Humanos. Contribuye con las instituciones y la sociedad organizada, a garantizar dentro de un Estado de Derecho, la seguridad de las personas y los Derechos Humanos incorporados en el Título IV de la Constitución Política y en instrumentos internacionales de derechos humanos.

En nuestra legislación nacional se sanciona la discriminación a través de las siguientes normas jurídicas:

1. Constitución Política de Nicaragua. Artículo 4. Promoción y garantía de avances sociales y políticos. Artículo 27. Igualdad ante la Ley. Artículo 48. Derecho de Igualdad. Artículo 82. Derechos Laborales, inciso 1.
2. Código Penal, Ley No. 641, del 8 y 9 de mayo de 2008, artículo 4 Principio de dignidad humana, Título X, Delitos contra Derechos Laborales, artículo 315, Capítulo II, De los Delitos contra los Derechos y Garantías Constitucionales, artículos 427 y 428.
3. Código del Trabajo, Ley No. 185 del 30 de octubre de 1996, Título Preliminar, Principio XIII.
4. Ley de la Policía Nacional, Ley No. 228 del 31 de Julio de 1996, artículo 1 párrafo segundo, artículo 7 inciso 4.2.
5. Ley General del Educación, Ley No. 582 del 22 de Marzo del 2006, Artículo 3 inciso b.
6. Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades, Ley No. 648, del 14 de Febrero del 2008, Considerando I, artículo 1, 2 y 8.
7. Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley No. 260 del 7 de Julio de 1998, Artículo 5.
8. Ley de Organización Militar del Ejército Popular Sandinista, Ley No. 75 del 27 de Diciembre de 1989, Artículo 5.
9. Ley General de Salud, Ley No. 423, del 14 de Marzo del 2002, Artículo 5: Principio de Universalidad.
10. Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua, Ley No. 28 del 7 de septiembre de 1987, Considerando No. V, Artículo 10.
11. Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Ley 212. Capítulo V, De las Atribuciones, artículo 18 inciso 3, Título IV Del Procedimiento, Capítulo I Iniciación y contenido de la investigación, Artículo 27.
12. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Decreto No. 255 del 8 de Enero de 1980. Decreto de Ratificación a la Aprobación del Segundo Protocolo Facultativo. Decreto No. 58-2008. Aprobado el 2 de Septiembre de 2008. Artículos 19 y 20.

El Estado de Nicaragua refleja su voluntad de asegurar el Principio de “No Discriminación” mediante los siguientes planes y programas:

- Plan Nacional de Desarrollo Humano
- Plan Bienal de Educación.
- Programa Hambre Cero.



- Programa Usura Cero.
- Programa Bono Productivo.
- Programa Merienda Escolar.
- Programa Amor en sus ochos ejes de acción.
- Plan Techo.
- Programa de Vivienda de Interés Social.
- Programa Calles para el Pueblo.
- Programa Agroalimentario de Semilla.
- Programa Productivo Alimentario.
- Programa Bono de Patio.
- Programa Alimentos por Trabajo.